Guadalajara, Jalisco, 20 de octubre de 2021.

**Asunto:** Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de

Órganos Internos de Control de Organismos Constitucionales Autónomos 2021.

**NOMBRE: Martha Patricia Armenta de León.**

**INSTRUCCIONES.** A las 18:00 horas del día 20 de octubre de 2021 encontrarás en nuestra página oficial [cpsjalisco.org e](http://www.cpsjalisco.org/)ste caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 21:00 horas a nuestro correo institucional

[contacto@cpsjalisco.org.](mailto:contacto@cpsjalisco.org)

**I. Viandas Gourmet.**

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría de un Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco, apareció en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en el ente público. De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A. de C.V.”

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinación de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de enero de 2020 el ente público adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de $3,000,000 (tres millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara el servicio de comedor a empleados del ente público por el periodo de un año.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente

laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Tragones pero finos, S.A. de C.V.”. En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para servicio de alimentos mediante un comedor para empleados, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Tragones pero finos, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

• Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes. Esto tomando en cuenta la asistencia restringida del personal debido a la pandemia de COVID-19.

• Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.

• El precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos como el contratado es 20% menor que el cobrado a la empresa adjudicada, según diversas

cotizaciones.

• No se solicitó fianza a la empresa proveedora.

• La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.

**II. Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Constitucional Autónomo.**

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

* 1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

De la nota periodística se denuncia un hecho de corrupción por presuntos hechos cometidos en un proceso de licitación; en el cual la empresa adjudicada tenía un notorio conflicto de interés, ya que una de las socias de la empresa a la que se le adjudico el servicio tenía conocimiento de su hermano trabajaba en dicho ente público, así como el servidor público involucrado en el proceso de licitación.

El testigo social se determina en las bases, y en su caso de las adjudicaciones directas lo deberá de proponer el órgano interno de control, por lo que de no haberse hecho la solicitud o puesto como requisito en las bases, no implica que en la presente licitación hubiese sido necesario, por no tratarse como un caso sustantivo, tal como lo marca la ley de la materia en su artículo 24 fracción XIII de la multicitada ley de compras.

En cuanto a que la empresa no estaba registrada en el registro de proveedores es un requisito indispensable, por lo que también se deberá de revisar este hecho.

Presuntas irregularidades: falta no grave por el conflicto de interés; faltas graves: cohecho, peculado, utilización de información indebida, y conflicto de interés.

Incumplimiento del contrato de servicios, así como por la falta de pago de la fianza, el cual se deberá de llevar el procedimiento correspondiente de conformidad a la Ley de Compras.

* 1. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?

Es de señalar que las normas relativas a las reglas de contracto que deben guardar y respectar los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, deben estar contenidas en los protocolos de actuación de los servidores públicos esto en materia de contrataciones públicas; para tal efecto el Órgano Interno de Control deberá emitir dicho protocolo de actuaciones tal como lo dispone el artículo 119 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es importante señalar que existe una restricción legal para que los participantes tenga contacto con los servidores públicos de la convocante, esto a partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta notificación de fallo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 punto de la Ley de Compras antes citada. Por lo que en el caso en concreto el servidor público no deberá de tener contacto con los participantes (proveedores) en la licitación pública a partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo; o bien de acuerdo a lo señalado por la propia ley.

De la redacción de los hechos denunciados por parte de la nota periodística señala que el servidor público presunto responsable y el particular dueño de la empresa se reunieron para el año nuevo 2020, por lo que esto aconteció el 31 de diciembre del 2019, esto para recibir el año nuevo 2020, esto es días antes de que fuera adjudicado dicho proceso, pues ya que la adjudicación se llevó a cabo el 31 de enero del 2020; sin que se cuente con la fecha en que se aperturaron las propuestas técnicas y económicas.

* 1. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?

Si, siempre y cuando el Titular del Órgano Interno de Control, hubiese tenido acceso al expediente integro de la licitación, en lo que corresponde a la investigación de mercado, ya que de esa documental se podría advertir el sobre precio de servicio adjudicado; esto solo en el caso de la adjudicación del sobre precio.

En lo que respecta a los hechos denunciados en la nota periodística, no se podría advertir en el proceso de licitación, pues es de tomar en cuenta que se parten de unas bases publicadas, junta aclaratoria, apertura de propuestas técnicas y económicas; y fallo etapas en las que no se podría establecer un vínculo del servidor público presunto responsable con la empresa, si no se cuenta con los indicios dentro del proceso.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

1. Solicitar a la Unidad Centralizada de Compras, el expediente del procedimiento de licitación de la empresa Servicios Integrales de Alimentos Viandas Gourmet, S.A. requerimiento que se debe de fundamentar de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Requerir a Dirección de Administración, remita el comprobante del pago a la empresa denominada Viandas Gourmet S. A. por el servicio contratado; requerimiento que se debe de fundamentar de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 96 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Solicitar al área de recursos humanos el expediente personal del servidor público presunto responsable.
4. Se deberá de contar con las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés del servidor público presunto responsable.

Es importante señalar que se deberá acreditar con elemento de prueba fehaciente que el servidor público recibió el 10% del total de contraprestación establecida en el contrato.

Ahora bien, es de resaltar que existe un Comité de Compras el cual está integrado por los titulares o representantes de la entidad pública que se trate, además del sector privado, quienes son estos los que votan la adjudicación, sin que en este proceso el servidor público presunto responsable tenga voto en la presente licitación; por lo que, deberá de acreditarse que existió manipulación para que se votara a su favor de la empresa que salió adjudicada.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, deberá de tener contener lo siguiente:

* El nombre de la Autoridad investigadora.
* El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones.
* El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidades administrativas por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada.
* El nombre y domicilio del servidor público a quien se señala como presunto responsable, as
* El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados.
* La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa.
* La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.
* Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad.
* La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
* Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido.

¿Advierte la comisión de algún delito?

Falta no grave, de conformidad al artículo 49 fracción IX. Ya que el o los servidores públicos encargados de llevar a cabo el proceso de licitación debieron de haber cerciorarse que no hubiera conflicto de interés, ya que en este caso la hermana del servidor público presunto responsable es socia de la empresa adjudicada.

En el supuesto de que se acredite el pago del 10% de la contraprestación, al servidor público presunto responsable, se calificaría como falta grave esto establecido en el artículo 52, 53, 55 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de identificarse que se cometió cohecho, peculado, utilización de información indebida y conflicto de interés.

Así como de quienes resulten responsables, en cuanto a los particulares (contacto de la empresa adjudicada) por estar vinculados a faltas grave, en este caso por incurrir en soborno por ofrecer y entregar al encargado de la unidad centralizada de compras algún beneficio establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, por tráfico de influencias por inducir a la autoridad para obtener un beneficio.

2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Falta no Grave.- Nombramiento del servidor público presunto responsable, para acreditar la relación laboral con el ente público, así como el cargo que desempeña y las funciones que tendría de acuerdo a reglamento o manual de procesos; declaraciones patrimonial y de conflicto de interés para determinar que fue omiso en declarar el posible conflicto de interés con la empresa participante; expediente personal para revisar el curriculum en el cual determina que fue trabajador de la empresa Tragones pero finos S.A de C. V. ; expediente de la licitación en cuestión donde se encuentra integrada el acta constitutiva, y el poder notarial de la citada empresa donde se acredita que tuvo cambio de denominación social a Viandas Gourmet S.A; esto es Tragones Finos cambio de denominación social a Viandas Gourmet empresa adjudicada del servicio licitado.

Faltas Graves. Para acreditar la falta grave, es necesario contar con la prueba plena que acredite que el servidor público presunto responsable, recibió el 10% del servicio contratado.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

1. Revisar siempre el estudio de mercado, para que no se adjudique un bien o servicio o en cualquier proceso de licitación, a un sobre precio.
2. Llevar un registro interno, en el cual se establezca el listado de los proveedores, debiendo relacionarse el nombre de los propietarios de las empresas o accionistas, así como el listado de los servidores públicos involucrados en los procesos de licitación, actualizado; así como el listado de los servidores públicos que declararon algún posible conflicto de interés.
3. Capacitación del protocolo de actuaciones a los servidores públicos y empresarios.
4. Registro de las empresas Pro Integridad; esto atendiendo a la Política Nacional y Estatal Anticorrupción.
5. Capacitación del Código de Ética a los servidores públicos.
6. **Diseño de campañas de difusión y sensibilización de los elementos de la política de integridad.**
7. **Sistema de Control y Vigilancia.**

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

Si, se ordenaría una auditoria, la cual permitiría la identificación de riesgos, determinar un análisis, asignación y valoración de riesgos, identificar los controles, que nos permitan acotar los riesgos, revisar los tratamientos de riesgo, propuestas de corrección de procesos. Esto en la parte de Control Interno.

Así también, se puede ordenar una auditoria para revisar de manera aleatoria, los expedientes de adjudicación, en los cuales se pueda establecer algún vínculo de conflicto de interés, lo cual permitiría iniciar la investigación administrativa y identificar los riesgos, como reforzamiento a la auditoria de control interno.